



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ENELIA ARCE PERDOMO
Radicado : 2020-057**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de la demandada ENELIA ARCE PERDOMO, identificada con C.C. No. 36.308.103, en los bancos citados por la parte actora en su escrito de medidas. Para el caso de los depósitos electrónicos y/o en las cuentas de ahorros que se encuentren en las entidades financieras, serán objeto de la cautela la suma hasta treinta y ocho millones ciento noventa y tres mil novecientos veintidós pesos (\$38.193.922) moneda corriente, monto establecido Circular No. 067 de 08 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero concordante con el numeral 2 del art. 594 del C.G.

Líbrese oficio a los gerentes de los Bancos de Neiva, limitando la medida a la suma de \$3.000.000.00

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, etc., o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado ENELIA ARCE PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.308.103, derivados de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con la ASOCIACION USUARIOS HCB DEL BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE.

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándosele la medida cautelar decretada, limitando esta medida a la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ